



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00121-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela que se encontraba pendiente por subsanar, impetrada por HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, en contra de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO. De conformidad con los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección del derecho fundamental de petición. Malambo, veinte (20) de abril de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, en contra de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.

Este Juzgado mediante providencia del diecinueve (19) de abril de 2023, resolvió inadmitir la acción constitucional de la referencia, toda vez que el accionante hizo alusión a las peticiones del día 17 de enero de 2023 bajo la radicación HDJDRSL2023-00034 y el 23 de marzo de 2023 bajo la radicación HDJDRSL2023-00181, a la parte accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, sin embargo, no se aportó la constancia de envío de las mencionadas peticiones con destino a las direcciones electrónicas referenciadas. En consecuencia, le fue otorgado el término de un (1) día, para que subsanara los defectos antes mencionados, so pena de rechazo.

Que el día veinte (20) de abril de 2023, el accionante, procedió a remitir, a través del correo electrónico de este Despacho, los siguientes documentos: escrito de subsanación acción de tutela, constancia de remisión de petición con radicado HDJDRSL2023-00181 de fecha 28 de marzo de 2023 y constancia de remisión de petición con radicado HDJDRSL2023-00034 de fecha 17 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, es claro que la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la presente acción, siendo procedente su admisión de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Así las cosas, este Juzgado concederá el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo de la notificación de este auto, a la accionada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes



de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción constitucional instaurada por **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR, a la accionada **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:
María Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08ddf9a8939cd660aed7eb16f0991351d82128681186ae77c26c0115dbfc305**

Documento generado en 20/04/2023 02:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>